

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 10 de marzo de 2004.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA MUNICIPAL TEOPISCA, CHIAPAS

EDUARDO CARALAMPIO DIAZ CANTORAL, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES (SIC) II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60 FRACCION V, VI Y 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 38 FRACCION LV, 39, 42, FRACCIONES I, II, VI Y XIII, 63 FRACCION I, IV, V Y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 160 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE JULIO DEL 2003, SEGUN ACTA NUMERO 15; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O .

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PANTEONES, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO ASI MISMO, LA INHUMACION, EXHUMACION, REINHUMACION, CREMACION DE CADAVERES Y DE RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y/O ARIDOS.

LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y COMISION ENCARGADA DEL RAMO.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES COMPRENDE ADEMAS, EL CONTROL SANITARIO DE LOS CEMENTERIOS SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE SOBRE LA MATERIA COMPETE A LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL.

ARTICULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERA:

AYUNTAMIENTO: AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.

SECRETARIA: A LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS.

COMISION: A LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO DE MERCADOS, RASTROS, CENTROS DE ABASTO Y PANTEONES DEL AYUNTAMIENTO.

AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL: LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CONCESION: AUTORIZACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A FAVOR DE UN PARTICULAR Y/O GRUPO DE EJIDATARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES.

I.- ATAUD O FERETRO.- LA CAJA EN QUE SE COLOCA EL CADAVER PARA PROCEDER A SU INHUMACION O CREMACION;

II.- CADAVER.- EL CUERPO HUMANO EN EL QUE SE HAYA COMPROBADO LA PERDIDA DE LA VIDA;

III.- CEMENTERIO O PANTEON PUBLICO MUNICIPAL.- LUGAR DESTINADO A RECIBIR Y ALOJAR LOS CADAVERES, Y RESTOS HUMANOS AMPUTADOS, ARIDOS O CREMADOS;

IV.- CEMENTERIO HORIZONTAL.- AQUEL EN DONDE LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS SE DEPOSITAN BAJO TIERRA;

V.- CEMENTERIO VERTICAL.- AQUEL CONSTITUIDO POR UNO O MAS EDIFICIOS CON GAVETAS SUPERPUSTAS E INSTALACIONES PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS;

VI.- COLUMBARIO.- LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA POR UN CONJUNTO DE NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS;

VII.- CREMACION.- EL PROCESO DE INCINERACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS AMPUTADOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS;

VIII.- CRIPTA.- LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS;

IX.- EXHUMACION.- LA EXTRACCION DE UN CADAVER SEPULTADO;

X.- EXHUMACION PREMATURA.- LA QUE SE AUTORIZA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE LA SECRETARIA DE SALUD;

XI.- FOSA O TUMBA.- LA EXCAVACION EN EL TERRENO DE UN CEMENTERIO HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACION DE CADAVERES;

XII.- FOSA COMUN.- EL LUGAR DESTINADO PARA INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS;

XIII.- GAVETA.- EL ESPACIO CONSTITUIDO DENTRO DE UNA CRIPTA O CEMENTERIO VERTICAL, DESTINADO AL DEPOSITO DE CADAVERES;

XIV.- INHUMAR.- SEPULTAR UN CADAVER;

XV.- INTERNACION.- EL ARRIBO A TEOPISCA, CHIAPAS DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS AMPUTADOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, PROCEDENTE (SIC) DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD;

XVI.- MAUSOLEO O CAPILLA.- LA CONSTRUCCION ARQUITECTONICA O ESCULTORICA QUE SE ERIGE SOBRE UNA TUMBA;

XVII.- NICHOS.- EL ESPACIO DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS BAJO TECHO;

XVIII.- OSARIO.- EL LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS, QUE SON DE DESCONOCIDOS O NO RECLAMADOS;

XIX.- PERPETUIDAD.- LOS DERECHOS DE GOCE O USO SOBRE UNA FOSA, CRIPTA O NICHOS DURANTE LA EXISTENCIA DE UN PANTEON;

XX.- PROPIETARIO.- LA PERSONA FISICA CONSIDERADA COMO TITULAR DE LOS DERECHOS DE USO MORTUORIO DE UNA TUMBA, PUDIENDO DESIGNAR A OTRA QUE LO REPRESENTA PREVIA APROBACION DE LA COMISION;

XXI.- REINHUMAR.- VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS;

XXII.- RESTOS HUMANOS COMPLETOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO;

XXIII.- RESTOS HUMANOS AMPUTADOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO HUMANO, DESPRENDIDOS POR CIRUGIA O POR ACCION VIOLENTA;

XXIV.- RESTOS HUMANOS ARIDOS.- LA OSAMENTA REMANENTE DE UN CADAVER COMO RESULTADO DEL PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICION.

XXV.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- LAS CENIZAS RESULTANTES DE LA CREMACION DE UN CADAVER DE RESTOS HUMANOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS;

XXVI.- RESTOS HUMANOS.- LOS QUE QUEDAN DE UN CADAVER AL CABO DEL PLAZO QUE SEÑALE LA TEMPORALIDAD MINIMA, QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS;

XXVII.- TEMPORALIDAD.- EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE SIETE AÑOS, TERMINO QUE UNA VEZ FENECIDO LA MISMA VOLVERA AL DOMINIO PLENO DEL AYUNTAMIENTO;

XXVIII.- TRASLADO.- LA TRANSPORTACION DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS DE ESTE MUNICIPIO A OTRA JURISDICCION, PREVIA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA RESPECTIVA;

XXIX.- VELATORIO.- EL LOCAL DESTINADO A LA VELACION DE CADAVERES; Y, (SIC)

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:

I.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO;

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- EL SECRETARIO MUNICIPAL;

IV.- LA COMISION DE MERCADOS, RASTRO, CENTROS DE ABASTO Y PANTEONES;

V.- LOS AGENTES MUNICIPALES Y/O DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 6.- COMPETE AL AYUNTAMIENTO:

I.- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

II.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

III.- AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION O CONCURSO, LA PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES PUBLICOS, PRIVADOS Y EJIDALES, Y

IV.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, POR SI MISMO O A TRAVES DE LA DIRECCION.

II.- SUSCRIBIR CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO CON OTROS MUNICIPIOS, PARA LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, DICTE EL AYUNTAMIENTO;

IV.- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

V.- DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD EN LOS PANTEONES;

VI.- ORDENAR INSPECCIONES A PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, DICTANDO CUANDO ASI PROCEDA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES;

VII.- APLICAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE GENEREN POR INOBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO; Y,

VIII.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 8.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I.- TRAMITAR LA EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PANTEONES, AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA VERIFICACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO URBANO;

II.- VIGILAR A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PANTEONES, ESTEN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES A QUE ESTAN OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION FISCAL VIGENTE;

III.- SUPERVISAR Y TRABAJAR EN COORDINACION CON LA DIRECCION, LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO;

IV.- INFORMAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE RELACIONAN CON LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

V.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA RESCISION DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES CUANDO ASI LO CONSIDERE DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS (SIC); Y

VI.- LAS DEMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTICULO 9.- A LA COMISION, LE CORRESPONDE:

I.- SUPERVISAR LA ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

II.- PROPONER Y LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS TENDIENTES A EFICIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES.

III.- INFORMAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PROCEDAN;

IV.- EJECUTAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE;

V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

VI.- AUTORIZAR LOS TRASPASOS, REGULARIZACIONES, INHUMACIONES Y CONSTRUCCIONES DE CADA UNO DE LOS LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD ACREDITEN ESE CARACTER;

VII.- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE LOS LOTES EN LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

VIII.- NOMBRAR INSPECTORES DE PANTEONES, CON LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO;

IX.- PROPONER A LA SECRETARIA LA FORMA, TIEMPO Y MODALIDAD EN QUE HABRA DE DESARROLLARSE EL MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS;

X.- PROPONER A LA SECRETARIA MEDIANTE UN PLAN ANUAL DE TRABAJO RESPECTO A LA LIMPIEZA, QUE INDIQUE LA FORMA, TIEMPO Y MODALIDAD EN QUE HABRA DE DESARROLLARSE EL MANTENIMIENTO DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, EN COORDINACION CON LA COMISION DE SERVICIOS PRIMARIOS MUNICIPALES;

XI.- PROPONER A LA SECRETARIA A TRAVES DE UN PLAN ANUAL DE TRABAJO RESPECTO A LA SEGURIDAD PUBLICA QUE VIGILA EL ORDEN EN LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL;

XII.- INFORMAR A LA SECRETARIA SOBRE EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES HACIENDO MENCION ESPECIAL SOBRE LAS ANOMALIAS O IRREGULARIDADES QUE SE HAYAN PRESENTADO Y LAS VIAS DE SOLUCION APLICABLES;

XIII.- REVISAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS PARA LA EXPEDICION Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS, PARA SU DICTAMEN Y EN SU CASO, APROBACION DEL AYUNTAMIENTO;

XIV.- ELABORAR Y REVISAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS ACUERDOS, BASES DE CONCERTACION Y DE COLABORACION QUE REALICE EL MUNICIPIO CON LOS CONCESIONARIOS DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

XV.- INTEGRAR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DERIVADOS DE LA INOBSERVANCIA QUE SE SUSCITEN EN LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

XVI.- VIGILAR, PARA QUE A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL SE RECAUDEN LOS INGRESOS POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES;

XVII.- SUPERVISAR SE EMITAN LAS ORDENES DE PAGO PARA QUE A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL SE RECAUDEN LOS INGRESOS POR LA APLICACION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;

XVIII.- SUPERVISAR SE EMITAN LAS ORDENES DE COBRO POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL,

RELACIONADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PANTEONES PUBLICOS DEL MUNICIPIO; Y

XIX.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 10.- LOS PANTEONES OFICIALES QUE ACTUALMENTE EXISTEN EN LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA Y LOS QUE EN LO SUCESIVO SE ESTABLEZCAN, ESTARAN A CARGO Y BAJO LA ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN VIGILARA QUE SE REUNAN LAS CONDICIONES QUE DETERMINA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS SIN LA APROBACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, DEBIENDO APEGARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LEY GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 12.- QUEDA PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS EN EL INTERIOR DE LA CIUDAD DE TEOPISCA, CHIAPAS, ASI COMO TAMBIEN EN LAS POBLACIONES DEL MISMO MUNICIPIO, LOS QUE SE ESTABLEZCAN DEBERAN ESTAR POR LO MENOS A 500 METROS DE DISTANCIA DEL ULTIMO GRUPO DE CASAS HABITADAS, DEBIENDOSE SUJETAR A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR. ADEMAS DE LO ANTERIOR LAS TUMBAS DEBERAN ESTAR ORIENTADAS DE ORIENTE A PONIENTE, PREFERENTEMENTE.

ARTICULO 13.- POR SU ADMINISTRACION, LOS CEMENTERIOS EN TEOPISCA, CHIAPAS SE CLASIFICARAN EN:

CEMENTERIOS OFICIALES: AQUELLOS QUE SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE LOS OPERA Y CONTROLA A TRAVES DE UN DEPARTAMENTO O DE LAS AGENCIAS Y/O DELEGACIONES MUNICIPALES DE ACUERDO A SU AREA DE COMPETENCIA.

CEMENTERIOS PARTICULARES O CONCESIONADOS: PROPIEDAD DE PERSONAS FISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS AL OTORGARSE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD SANITARIA QUE CORRESPONDA, COORDINARA CON EL DEPARTAMENTO DE PANTEONES, LA ENTREGA EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL MATERIAL OSEO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE LO SOLICITEN Y SUPERVISARA LA OSTEOTECA QUE SE

FORME EN CADA UNA DE ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL SUPUESTO DE PERPETUIDAD, HAYAN CUMPLIDO CON LA TEMPORALIDAD MINIMA PREVISTA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DEL QUE TENGA DERECHO A OTORGARLO CUANDO EXISTA.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 15.- PARA EL ESTABLECIMIENTO Y AUTORIZACION DE UN CEMENTERIO, SE DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA VERIFICACION SANITARIA CORRESPONDIENTE REALIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO.

ARTICULO 16.- SOLO SE PODRAN ESTABLECER CEMENTERIOS EN LAS ZONAS QUE AL EFECTO SE DETERMINEN, DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE SALUD, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- LOS PREDIOS QUE OCUPEN LOS CEMENTERIOS TENDRAN PLANO, NOMENCLATURA Y SE ESTABLECERA UN EJEMPLAR COLOCADO EN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO Y DEBERAN ESTAR DEFINIDOS POR LOS ALINEAMIENTOS QUE FIJE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL O SIMILAR.

ARTICULO 18.- PARA REALIZAR ALGUNA OBRA DENTRO DE UN CEMENTERIO SE REQUERIRA:

A). EN LOS PANTEONES YA EXISTENTES:

I. ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE EL LOTE RESPECTIVO, CON EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE;

II. CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

III. CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE OTORGADO POR LA COMISION;

IV. CUANDO ASI SE REQUIERA TENER LOS PLANOS DE LA OBRA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISION; Y

V. EFECTUAR EL DEPOSITO POR OBRA QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS CUANDO ESTE SEA NECESARIO.

B). EN LOS CEMENTERIOS DE NUEVA CREACION ADEMAS DE LOS PUNTOS ANTERIORES SE OBSERVARA INVARIABLEMENTE LO SIGUIENTE:

I.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE PERPETUIDAD, SOLO SE PERMITIRA UN SEÑALAMIENTO DE GUARNICION DE 2.00 POR 1.00 METROS Y CON LA ALTURA MAXIMA DE 0.60 METROS, SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DEL TERRENO LO PERMITAN, SUSTENTADA POR UNA PLANTILLA DE 2.40 POR 1.40 METROS;

II.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD, SOLO SE PERMITIRA LA COLOCACION DE UN SEÑALAMIENTO DE PLACA HORIZONTAL O DE UN SEÑALAMIENTO DE GUARNICION;

III.- LA DISTANCIA ENTRE FOSA Y FOSA LATERALMENTE DEBERA TENER UN PASILLO COMO MINIMO DE 60 CM.;

IV.- LA DISTANCIA ENTRE FOSA Y FOSA (PIES A CABEZA) SE DENOMINARA CALLE Y TENDRA UN DISTANCIA DE 2.50 METROS; Y

V.- POR CADA 6 FOSAS COMO MAXIMO A LO LARGO DEBERAN EXISTIR CALLES DE CIRCULACION DE UN MINIMO DE 2.50 MTS.

ARTICULO 19.- CUANDO NO SE CUMPLIERAN LOS REQUISITOS QUE MENCIONA EL ARTICULO PRECEDENTE O SE INCURRA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO O SE PROVOCAREN DAÑOS A TERCEROS, EL ADMINISTRADOR DEL PANTEON PODRA SUSPENDER LA OBRA INFORMANDO DE ELLO A LA COMISION DE ADMINISTRACION DE PANTEONES, QUIEN DETERMINARA LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 20.- SI AL REALIZARSE ALGUNA OBRA, DOLOSAMENTE SE AFECTA EL O LOS LOTES VECINOS, CALLES O PASILLOS, EL RESPONSABLE DEBERA RESARCIR EL DAÑO CAUSADO A SATISFACCION DEL AFECTADO, PREVIO PROCEDIMIENTO QUE SE SIGA AL RESPECTO. PARA EL CASO DE REBELDIA EL ADMINISTRADOR DEL PANTEON CON CARGO AL RESPONSABLE MANDARA QUE LOS LOTES RECUPEREN SUS CARACTERISTICAS ORIGINALES.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA PERSONA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DEBERA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE POR MEDIO DE UN TERCERO, CON TESTIGOS QUE ASI LO VERIFIQUEN, DE LOS DAÑOS QUE SE LE IMPUTEN PARA QUE, EN UN LAPSO NO MAYOR DE TRES DIAS

NATURALES MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga; CASO CONTRARIO SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, APLICANDO LA SANCION QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

ARTICULO 21.- LA COMISION DE ADMINISTRACION DE PANTEONES SE ENCARGARA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS QUE HUBIERAN DE CONSTRUIRSE EN CADA CEMENTERIO, EN TODO CASO DEBERA OBSERVARSE COMO MINIMO LO SIGUIENTE:

I. PARA FERETROS DE ADULTOS Y EMPLEANDO ENCORTINADO DE TABIQUE O DE ESTRUCTURA MAYOR DE 14 CENTIMETROS DE ESPESOR, SERA DE 2.50 METROS DE LARGO POR 1.10 METROS DE ANCHO POR 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE CON SEPARACION DE 0.60 METROS ENTRE CADA FOSA;

II. PARA FERETRO DE ADULTO Y EMPLEANDO TALUDES DE TIERRA, SERAN DE 2.25 METROS DE LARGO POR 1.00 METROS DE ANCHO POR 1.50 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA A PARTIR DEL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE, CON UNA SEPARACION DE 0.60 METROS ENTRE CADA FOSA;

III. PARA FERETROS DE NIÑO, EMPLEANDO ENCORTINADOS DE TABIQUE DE 14 CENTIMETROS O ESTRUCTURA MAYOR DE ESPESOR SERA DE 2.00 METROS DE LARGO POR 0.80 METROS DE ANCHO POR 1.30 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE, CON UNA SEPARACION DE 0.60 METROS ENTRE CADA FOSA; Y

IV. PARA FERETRO DE NIÑO EMPLEANDO TALUDES DE TIERRA, SERA DE 1.00 METROS DE LARGO POR 0.70 METROS DE ANCHO POR 1.30 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE CON UNA SEPARACION DE 0.60 METROS ENTRE CADA FOSA.

ARTICULO 22.- SI SE COLOCARE UN SEÑALAMIENTO EN UNA FOSA SIN EL PERMISO Y EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, SERA REMOVIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO. EL OBJETO REMOVIDO QUEDARA EN RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO, EL CUAL SERA ENTREGADO PREVIO PAGO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 23.- LOS CEMENTERIOS DEBERAN CONTAR CON AREAS VERDES DE USO COMUN, OSARIOS Y ZONAS DESTINADAS A

FORESTACION, LAS ESPECIES DE ARBOLES QUE SE PLANTEN SERAN DE AQUELLOS CUYA RAIZ NO SE EXTIENDA HORIZONTALMENTE POR EL SUBSUELO Y SE UBICARA EN EL PERIMETRO DE LOS LOTES, ZONAS O CUARTELES Y EN LAS LINEAS DE CRIPTAS Y FOSAS, EL ARREGLO DE LOS JARDINES Y LA PLANTACION DE ARBOLES, ARBUSTOS Y PLANTAS FLORALES AUN EN LAS TUMBAS, MONUMENTOS Y MAUSOLEOS, SE SUJETARA AL PROYECTO GENERAL APROBADO Y ESTABLECIDO, POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.- EN LOS CEMENTERIOS EN QUE SE CONSTRUYAN HORNOS CREMATORIOS, SE INSTALARAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO Y LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL ESTADO, QUIENES DICTARAN LAS CONDICIONES PARA SU OPERACION.

ARTICULO 25.- PARA EL ESTABLECIMIENTO, AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS NICHOS, ESTE DEBERA APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL TITULO II RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES SEÑALADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO II

DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

ARTICULO 26.- A LOS CEMENTERIOS VERTICALES LES SERAN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESTABLEZCA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA TEOPISCA, CHIAPAS Y LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO.

ARTICULO 27.- LAS GAVETAS DEBERAN TENER COMO DIMENSIONES MINIMAS INTERIORES 2.30 POR 0.90 POR 0.80 METROS DE ALTURA Y SU CONSTRUCCION SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LAS GAVETAS DEBERAN ESTAR IMPERMEABILIZADAS EN SU INTERIOR Y EN LOS MUROS COLINDANTES CON LAS FACHADAS Y PASILLOS DE CIRCULACION DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO;

II. EN TODOS LOS CASOS, LAS LOZAS DEBERAN ESTAR A UN MISMO NIVEL POR LA CARA SUPERIOR Y EN LA PARTE INFERIOR TENDRAN UN DESNIVEL HACIA EL FONDO, CON EL OBJETO DE QUE LOS LIQUIDOS QUE PUDIERAN ESCURRIR SE CANALICEN POR EL DRENAJE QUE AL EFECTO DEBE CONSTRUIRSE HACIA EL SUBSUELO, EN DONDE HABRA UNA FOSA

SEPTICA QUE LOS RECIBA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL;

III. LAS GAVETAS QUE SEAN CONSTRUIDAS CON ELEMENTOS COLADOS EN EL LUGAR O PRECONSTRUIDAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE; Y

IV. LOS NICHOS PARA RESTOS ARIDOS O CREMADOS, TENDRAN COMO DIMENSIONES MINIMAS 0.50 POR LADO, POR 0.50 METROS DE PROFUNDIDAD Y DEBERAN CONSTRUIRSE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINE LA COMISION.

ARTICULO 28.- EN LA CONSTRUCCION DE FOSAS Y GAVETAS SE OBSERVARA UN ORDEN Y NUMERACION PROGRESIVA, EMPLEANDO MATERIAL DE PRIMERA CALIDAD Y APEGANDOSE ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS DE CONSTRUCCION, A FIN DE QUE SE GARANTICE SU SOLIDEZ.

ARTICULO 29.- EN LAS FOSAS SE INSTALARAN EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVOS ORNAMENTALES UNA LAPIDA O UN SIMBOLO RELIGIOSO CONTENIENDO LOS NOMBRES Y FECHAS GRABADAS, CORRESPONDIENTES AL NACIMIENTO Y DECESO DE CADA PERSONA INHUMADA. EN LA COLOCACION DE LAS PLACAS O LAPIDAS SOLO SE PERMITIRA UN SEÑALAMIENTO DE PLACA HORIZONTAL DE 0.90 POR 0.60 METROS COMO MAXIMO.

ARTICULO 30.- SE PODRAN CONSTRUIR CEMENTERIOS VERTICALES DENTRO DE LOS HORIZONTALES, PREVIA OPINION DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO Y DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DE LA AFECTACION DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 31.- CUANDO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE AFECTE TOTAL O PARCIALMENTE UN CEMENTERIO, PODRA DEDICARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, SEA OFICIAL O CONCESIONADO Y EN CASO DE QUE EXISTAN OSARIOS, NICHOS, COLUMBARIOS, HORNOS CREMATORIOS O MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y EN EL PREDIO RESTANTE EXISTAN AUN AREAS DISPONIBLES PARA SEPULTARLAS, SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. SI EL CEMENTERIO ES OFICIAL, LA DIRECCION DISPONDRA LA EXHUMACION SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO CON LA TEMPORALIDAD MINIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE SALUD ESTATAL, DE LOS RESTOS QUE ESTUVIEREN SEPULTADOS DENTRO DEL AREA AFECTADA A FIN DE REINHUMARLOS EN LAS FOSAS QUE PARA EL EFECTO DEBERA DESTINAR EL PREDIO RESTANTE IDENTIFICABLE INDIVIDUALMENTE; Y

II. TRATANDOSE DE UN CEMENTERIO CONCESIONADO, LA ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO PROCEDERA EN LA MISMA FORMA QUE EN EL NUMERAL ANTERIOR, PROPONIENDO AL AYUNTAMIENTO LA REUBICACION DE LAS PARTES AFECTADAS.

ARTICULO 32.- CUANDO LA AFECTACION DE UN CEMENTERIO OFICIAL O CONCESIONADO SEA TOTAL, LA AUTORIDAD DEBERA PREVER SE PROPORCIONEN LOS MEDIOS QUE PERMITAN, SIN COSTO PARA LOS INTERESADOS, LA REUBICACION DE LOS RESTOS EXHUMADOS.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTICULO 33.- LA INHUMACION O INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS, SOLO PODRA REALIZARSE EN LOS CEMENTERIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON LA AUTORIZACION DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN EXIGIRA LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION.

ARTICULO 34.- EN LOS CEMENTERIOS DEBERAN PRESTARSE LOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS TARIFAS APROBADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS.

ARTICULO 35.- LOS CEMENTERIOS SOLO PODRAN SUSPENDER LOS SERVICIOS POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR DISPOSICION EXPRESA DE LA AUTORIDAD SANITARIA O DEL AYUNTAMIENTO;

II. POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE A CUYA DISPOSICION SE ENCUENTRE EL CADAVER Y LOS RESTOS HUMANOS; Y

III. POR CASO FORTUITO Y/O CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 36.- LOS CADAVERES O RESTOS HUMANOS AMPUTADOS DEBERAN INHUMARSE, INCINERARSE O EMBALSAMARSE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE O AMPUTACION, SALVO AUTORIZACION ESPECIFICA DE LA SECRETARIA DE SALUD O POR DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTICULO 37.- LA INHUMACION DE CUERPOS CUYO DECESO HAYA SIDO OCASIONADO POR ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O EPIDEMICAS SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 38.- PARA PROCEDER A LA INHUMACION DE CADAVERES, LA ADMINISTRACION DEL PANTEON, SOLICITARA A LOS INTERESADOS COMPROBAR QUE SON TITULARES O BENEFICIARIOS DEL DERECHO AL USO DE LA FOSA O GAVETA QUE SE PRETENDA UTILIZAR, EN CASO DE QUE SE CONSIDERE QUE NO SE HAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, SE SUSPENDERA LA INHUMACION PARA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESUELVA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 39.- CON LA DOCUMENTACION EXHIBIDA O POR LOS MEDIOS MAS IDONEOS, LA ADMINISTRACION DEL PANTEON DEBERA ESTABLECER LA IDENTIDAD DEL CADAVER EN TODO CASO LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN GESTIONADO EL SEPELIO SERAN LAS UNICAS RESPONSABLES DE LA IDENTIDAD DEL CADAVER.

ARTICULO 40.- PARA EXHUMAR LOS RESTOS ARIDOS DE UN NIÑO O DE PERSONA ADULTA, DEBERAN DE HABER TRANSCURRIDO LOS TERMINOS QUE FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA; EN CASO DE QUE AUN CUANDO HUBIERAN TRANSCURRIDO AL EFECTUARSE EL SONDEO CORRESPONDIENTE SE ENCONTRARA QUE EL CADAVER INHUMADO NO PRESENTA LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESTOS ARIDOS, LA EXHUMACION SE CONSIDERARA PREMATURA Y NO SE LLEVARA A CABO HASTA NO TENER LA APROBACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 41.- PODRAN EFECTUARSE EXHUMACIONES PREMATURAS EN CUALQUIER TIEMPO, CON LA APROBACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA Y POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN PARA TALES CASOS.

ARTICULO 42.- PARA LA EXHUMACION DE RESTOS HUMANOS ARIDOS SE NECESITARA DE LA CONFORMIDAD DE LOS FAMILIARES MAS PROXIMOS DE LA PERSONA FALLECIDA, ACREDITADOS LEGALMENTE Y REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACION, SALVO LOS CASOS EN QUE LA

EXHUMACION SE HAGA POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL O SANITARIA.

ARTICULO 43.- LAS EXHUMACIONES DEBERAN DE PRACTICARSE CON LA PRESENCIA CUANDO MENOS DE UN FAMILIAR AUTORIZADO DE LA PERSONA FALLECIDA Y DE UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO; EN EL CASO DE QUE LA EXHUMACION SE HAGA POR ORDEN JUDICIAL SE ACATARA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ESTAS EXHUMACIONES SE PRACTICARAN DE PREFERENCIA EN LA MAÑANA.

ARTICULO 44.- CUANDO EL CADAVER, RESTOS HUMANOS AMPUTADOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS, VAYAN A SER CREMADOS DENTRO DEL MISMO ATAUD O RECIPIENTE EN QUE SE ENCUENTREN, ESTE DEBERA SER DE UN MATERIAL DE FACIL COMBUSTION, QUE NO REBASE LOS LIMITES PERMISIBLES EN MATERIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL, CASO CONTRARIO NO SE AUTORIZARA LA CREMACION.

ARTICULO 45.- UNA VEZ EFECTUADA LA CREMACION LAS CENIZAS SERAN ENTREGADAS AL INTERESADO O SU REPRESENTANTE Y EL ATAUD O RECIPIENTE EN QUE FUE TRASLADADO EL CADAVER O LOS RESTOS HUMANOS PODRAN REUTILIZARSE PARA EL SERVICIO GRATUITO DE INHUMACIONES PREVIA OPINION DE LA AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL.

ARTICULO 46.- LOS CASOS DE EXHUMACIONES QUE CORRESPONDAN A LOTES DE TEMPORALIDAD, DOS MESES ANTES DE HACERSE OFICIOSAMENTE LA EXHUMACION DE LOS RESTOS ARIDOS POR CUMPLIRSE EL TERMINO SEÑALADO, EL AYUNTAMIENTO NOTIFICARA A LOS INTERESADOS POR MEDIO DE CARTELES QUE SE FIJARAN EN LUGARES PUBLICOS, PARA QUE SI LO DESEAN SE PRESENTEN A RECOGER LOS RESTOS.

ARTICULO 47.- LOS RESTOS ARIDOS QUE SEAN EXHUMADOS EN LOTES A TEMPORALIDAD, POR EL TERMINO VENCIDO Y NO SEAN RECLAMADOS POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE, SERAN DEPOSITADOS EN BOLSAS DE POLIETILENO CON UNA ETIQUETA CONTENIENDO LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN LOS RESTOS E INTRODUCIRLOS EN EL OSARIO COMUN, DEBIENDO LEVANTARSE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, QUE SERA ANEXADA AL EXPEDIENTE RELATIVO.

ARTICULO 48.- LOS DEPOSITOS DE RESTOS ARIDOS O CENIZAS QUE SE REALICEN EN TEMPLOS Y SUS ANEXOS, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y SUS REGLAMENTOS Y A LAS PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO V

DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS

ARTICULO 49.- LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS SE DEPOSITARAN EN LA FOSA COMUN QUE SERA UNICA Y ESTARA UBICADA EN EL CEMENTERIO QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- LOS CADAVERES Y RESTOS HUMANOS AMPUTADOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O NO RECLAMADAS QUE REMITA EL SERVICIO MEDICO FORENSE PARA SU INHUMACION EN LA FOSA COMUN DEBERAN ESTAR RELACIONADOS, INDIVIDUALMENTE CON EL NUMERO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, SATISFACIENDOSE ADEMAS LOS REQUISITOS QUE SEÑALE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL Y LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 51.- CUANDO ALGUN CADAVER DE LOS REMITIDOS POR EL SERVICIO MEDICO FORENSE, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, SEA PLENAMENTE IDENTIFICADO DEBERA INFORMARSE POR ESCRITO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE CORRESPONDA, REFIRIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y EL DESTINO QUE SE DARA A LOS RESTOS.

CAPITULO VI

DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

ARTICULO 52.- EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES, LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE USO SOBRE LAS FOSAS SE PROPORCIONARA MEDIANTE LOS SISTEMAS DE TEMPORALIDAD Y DE PERPETUIDAD.

ARTICULO 53.- LAS MODALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CONVENDRAN POR LOS INTERESADOS CON EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DE PANTEONES O CON LA AGENCIA Y/O DELEGACION MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

EL COMPROBANTE DE PAGO QUE ACREDITE EL DERECHO DE USO MORTUORIO DE UN LOTE A PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD DEL PANTEON MUNICIPAL DE QUE SE TRATE, UBICADOS EN ESTE MUNICIPIO SERA EL RECIBO OFICIAL QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL, DEBIENDO CONTENER EL SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA TESORERIA FACULTADO PARA SU EMISION.

ARTICULO 54.- LA TEMPORALIDAD CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE SIETE AÑOS AL TERMINO DE LOS CUALES VOLVERA AL DOMINIO PLENO DEL AYUNTAMIENTO; ESTOS DERECHOS SON INTRANSFERIBLES.

ARTICULO 55.- SE ENTIENDE POR PERPETUIDAD EL GOCE DE DERECHOS DE USOS MORTUORIOS SOBRE UNA FOSA, CRIPTA O NICHOS MIENTRAS SE MANTENGA LA EXISTENCIA DEL PANTEON. ESTOS DERECHOS PODRAN SER TRANSFERIBLES A FAMILIARES O A TERCEROS, CUBRIENDO LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE LA DESAPARICION DEL CEMENTERIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESOLVERA EN SU MOMENTO LO CONDUCTENTE.

ARTICULO 56.- DURANTE LA VIGENCIA DE PERPETUIDAD EL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA PODRA SOLICITAR LA EXHUMACION DE LOS RESTOS DE SU CONYUGE LOS DE UN FAMILIAR EN LINEA DIRECTA O LOS DE UN TERCERO CUANDO CONSTE QUE AUTORIZO LA INHUMACION, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA DESDE QUE SE EFECTUO LA ULTIMA INHUMACION; Y

II. QUE SE ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 57.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE PERPETUIDAD PODRAN CONSTRUIRSE BOVEDAS HERMETICAS CON DOS O TRES GAVETAS SUPERPUESTAS, LAS QUE TENDRAN UN MINIMO DE 0.72 METROS DE ALTURA CADA UNA, CUBIERTAS CON LOZA DE CONCRETO Y A UNA PROFUNDIDAD MAXIMA DE 0.50 METROS POR ENCIMA DEL NIVEL MAS ALTO DE LAS AGUAS FREATICAS, ASI MISMO LAS LOZAS QUE CUBRAN LA GAVETA MAS PROXIMA A LA SUPERFICIE DEL TERRENO DEBERAN TENER UNA CUBIERTA DE TIERRA 0.50 METROS DE ESPESOR, COMO MINIMO BAJO EL NIVEL DEL SUELO.

LA SOLICITUD Y EL PROYECTO CORRESPONDIENTE DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA COMISION DEL CEMENTERIO DE QUE SE TRATE, PARA SU ESTUDIO O DETERMINACION DE PROCEDENCIA.

ARTICULO 58.- SE PODRA AUTORIZAR LA CONSTRUCCION DE CRIPTAS FAMILIARES SIEMPRE QUE EL PROYECTO DEL CEMENTERIO LO PERMITA CUANDO LA SUPERFICIE DISPONIBLE SEA CUANDO MENOS DE 2.00 METROS POR 2.50 METROS, LA PROFUNDIDAD DE LA CRIPTA SERA TAL

QUE PERMITA CONSTRUIR BAJO EL NIVEL DEL PISO HASTA TRES GAVETAS SUPERPUESTAS, CUIDANDO QUE LA PLANTILLA DE CONCRETO DE LA CRIPTA QUEDE AL MENOS A MEDIO METRO SOBRE EL NIVEL MAXIMO DEL MANTO DE LAS AGUAS FREATICAS.

ARTICULO 59.- CADA USUARIO PODRA ADMINISTRAR SOLAMENTE UNA CRIPTA FAMILIAR DE LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 60.- LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O NICHOS EN LOS PANTEONES, ESTAN OBLIGADOS A SU CONSERVACION CORRESPONDIENTE. SI ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES AMENAZARE RUINA, EL AYUNTAMIENTO REQUERIRA AL TITULAR PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES MESES, REALICE LAS REPARACIONES O LA DEMOLICION CORRESPONDIENTES Y SI NO LAS HICIERE, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERA A REPARAR O DEMOLER LA CONSTRUCCION POR CUENTA Y CARGO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS REFERIDOS.

LOS TITULARES ANTES MENCIONADOS ESTAN OBLIGADOS A CUBRIR ANUALMENTE LAS CUOTAS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS PANTEONES OFICIALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS QUIENES LAS DEJEN DE CUBRIR POR UN LAPSO MAYOR DE CINCO AÑOS PODRAN SER PRIVADOS DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD, PREVIA RESOLUCION QUE SE EMITA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAURE POR ESTA RAZON.

ARTICULO 61.- LOS TITULARES DEL DERECHO DE PERPETUIDAD SOBRE USO MORTUORIO DE FOSAS, GAVETAS O NICHOS, EN PLENA VIGENCIA DE LOS MISMOS, PODRAN TRASPASAR O CEDER A FAMILIARES O A TERCEROS DICHS DERECHOS DEBIENDO CUBRIR LOS PAGOS ESTABLECIDOS, PARA TAL FIN, EN LA LEY DE INGRESOS DE TEOPISCA, CHIAPAS; SIN LO CUAL NO TENDRAN VALIDEZ LOS TRASPASOS O CESIONES, QUE SE REALICEN.

ARTICULO 62.- LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO PERPETUO SOBRE FOSAS, GAVETAS O NICHOS ESTAN OBLIGADOS A COMUNICAR POR ESCRITO A LA ADMINISTRACION DEL PANTEON SU DOMICILIO, ASI COMO CUALQUIER CAMBIO DE LOS MISMOS, POR LO QUE SERAN VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE LES DIRIJA AL ULTIMO DOMICILIO QUE HAYAN PROPORCIONADO PARA LOS EFECTOS, QUE CORRESPONDA.

EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DEBA SER NOTIFICADA YA NO VIVA EN ESE DOMICILIO Y SE IGNORE SU PARADERO, SE LEVANTARA UNA RAZON CON QUIEN AHI RESIDA O CON UNO DE LOS VECINOS, ANOTANDOSE ESA

CIRCUNSTANCIA Y EL NOMBRE DEL RESIDENTE O EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL VECINO. CUANDO ASI SUCEDA, DEBERA PUBLICARSE LA NOTIFICACION DURANTE DIEZ DIAS CONSECUTIVOS EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

CONCLUIDO EL TERMINO QUE SEÑALA EL PARRAFO QUE ANTECEDE SE CONCEDERA CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES PARA QUE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO PROCEDA A LA EXHUMACION O RETIRO DE LOS RESTOS SEGUN EL CASO, DEBIENDOSE DEPOSITARLOS (SIC) EN UN LUGAR QUE PARA EL EFECTO SE HUBIERE DISPUESTO, CON LOCALIZACION EXACTA. LA ADMINISTRACION LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS NOMBRES QUE LAS PERSONAS LLEVARON EN VIDA Y QUE CORRESPONDAN A LOS CADAVERES EXHUMADOS O RETIRADOS SEGUN EL CASO, LA FECHA, EL NUMERO Y EL ALINEAMIENTO DE LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS Y EL ESTADO FISICO EN QUE ESTOS SE ENCONTRAREN, FIRMADO POR TRES TESTIGOS Y ACOMPAÑADOS POR UNA FOTOGRAFIA CUANDO MENOS DEL LUGAR.

CUANDO NO SE PUDIERE PROBAR LA EXISTENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS, SE ACEPTARA LA INTERVENCION DE CUALQUIER INTERESADO QUE SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACION Y ACREDITE TENER PARENTESCO EN LINEA RECTA O COLATERAL CON LA PERSONA CUYOS RESTOS OCUPAN LA FOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS PARA QUE LES SEÑALEN UN DESTINO EN PARTICULAR UNA VEZ QUE ESTOS SEAN EXHUMADOS O RETIRADOS.

LOS MONUMENTOS FUNERARIOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE LAS FOSAS Y CRIPTAS RECUPERADAS, DEBERAN SER RETIRADAS (SIC) AL MOMENTO DE LA EXHUMACION POR QUIEN ACREDITE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE NO HACERLO, SE LES DARA EL DESTINO QUE DETERMINE LA COMISION.

CAPITULO VII

DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 63.- EL MANTENIMIENTO CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES, LOS CUALES CONTARAN CON EL NUMERO SUFICIENTE DE COLABORADORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 64.- SON OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES:

I. ABRIR DIARIAMENTE LOS CEMENTERIOS A LAS 06:00 HORAS Y CERRARLOS A LAS 18:00 HORAS, DESPUES DE CUYA HORA NADIE PODRA ENTRAR SIN ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

II. CONSERVAR PERFECTAMENTE ASEADAS TODAS LAS INSTALACIONES Y ZONAS VERDES COMPRENDIDAS EN EL MISMO;

III. COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO INMEDIATAMENTE, A TRAVES DE LA COMISION, CUANDO OCURRA ALGUNA NOVEDAD EN EL PANTEON DE QUE SE TRATE;

IV. NO PERMITIR QUE SE PRACTIQUE NINGUNA INHUMACION, EXHUMACION, APERTURA DE FOSAS, GAVETAS U OSARIOS, COLOCACION DE INSCRIPCIONES, CAMBIO DE NUMEROS, LETRAS O MARCAS, NI REMOCION DE SEPULTURAS, SIN ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

V. VIGILAR DE MANERA ESTRICTA QUE LOS VISITANTES DEBERAN GUARDAR DECORO Y RESPETO POR LO QUE NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER DROGA O ENERVANTE. DENTRO DE LOS CEMENTERIOS QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INTRODUCIR E INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O ALIMENTOS, Y TIRAR BASURA;

VI. VIGILAR QUE SE OBSERVEN EN EL INTERIOR DEL PANTEON, LA MESURA Y EL ORDEN NO PERMITIENDOSE LA PRACTICA DE CEREMONIAS PROFANAS O ACTOS QUE FALTEN AL DECORO DEL MISMO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

VII. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO Y LOS AUXILIARES QUE ESTIME CONVENIENTE (SIC), EN QUE CONSTE LA FECHA EN QUE SE PRACTIQUEN LAS INHUMACIONES Y/O EXHUMACIONES EL NOMBRE Y SEXO DE LA PERSONA QUE HAYA FALLECIDO, EDAD, CLASE, LOTE Y NUMERO DE LA FOSA O GAVETA EN QUE FUERE SEPULTADO; ASI COMO TAMBIEN EL NOMBRE DEL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE Y SU DOMICILIO;

VIII. REMITIR QUINCENALMENTE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO O AL AGENTE Y/O DELEGADO MUNICIPAL, EN SU CASO, UNA RELACION DE LOS CADAVERES QUE SE HAYAN INHUMADO DURANTE LOS 15 DIAS ANTERIORES, CON EXPRESION DE LA CLASE Y LOTE EN QUE SE HUBIEREN VERIFICADO;

IX. ENVIAR EN LOS PRIMEROS TRES DIAS DE CADA MES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO O AGENTE MUNICIPAL, UN INFORME DETALLADO DE

LAS EXHUMACIONES QUE SE HAYAN PRACTICADO DURANTE EL MES ANTERIOR;

X. LLEVAR UN LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES O DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ABANDONADOS; Y

XI. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE EL PARTICULAR.

ARTICULO 65.- LAS GLORIETAS Y CALZADAS DEL PANTEON SON DE USO COMUN; NO PODRAN SER UTILIZADAS PARA INHUMACION DE CADAVERES, NI PARA OTROS EFECTOS QUE NO SEAN LOS ESPECIFICADOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 66.- EL CONTROL DEL TRAFICO VEHICULAR EN EL INTERIOR DEL PANTEON, QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.

NO SE ADMITIRA DENTRO DE LAS AREAS VERDES Y CALZADAS, EL TRAFICO DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

ARTICULO 67.- NO SE PERMITIRA EL ACCESO AL INTERIOR DEL PANTEON A VENDEDORES AMBULANTES.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTICULO 68.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA COMISION SOLO DEBERAN PAGARSE LOS DERECHOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS.

LOS CEMENTERIOS PRIVADOS COBRARAN SUS SERVICIOS CON BASE EN LAS TARIFAS QUE LES SEAN APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS ESTATALES.

ARTICULO 69.- TANTO EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES COMO EN LOS PARTICULARES SE TENDRA COMO OBLIGATORIO FIJAR EN LUGARES VISIBLES PARA LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO, LOS DERECHOS O TARIFAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRECEDENTE.

CAPITULO II

DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTICULO 70.- EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO SERA PROPORCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PANTEONES A LAS PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS, PREVIO EL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO QUE SE REALICE AL EFECTO.

ARTICULO 71.- EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO PODRA COMPRENDER TODOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

I. LA ENTREGA DEL ATAUD;

II. FOSA GRATUITA BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD; Y

III. DISPENSAR DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CON MOTIVO DEL SERVICIO HUBIEREN DE CUBRIRSE A LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS INDEPENDIENTES

ARTICULO 72.- LA COMISION PODRA AUTORIZAR A PERSONAS AJENAS AL AYUNTAMIENTO, LA PRESTACION DE SERVICIO DE CONSTRUCCION, ASEO DE TUMBAS Y ACARREO DE AGUA PARA LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES. SIN ESTA AUTORIZACION NINGUN PRESTADOR DE SERVICIOS PODRA TRABAJAR EN EL INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 73.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS DEBERAN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA CEMENTERIO.

ARTICULO 74.- LA VIOLACION POR PARTE DE LOS SERVIDORES SEÑALADOS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO, EN MATERIA DE PANTEONES, DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, DEL PRESENTE REGLAMENTO O DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO QUE SE TRATE, SERA MOTIVO

DE LA REVOCACION DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 75.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS PANTEONES PUBLICOS MUNICIPALES, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 76.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIEREN OCASIONADO, NI LOS LIBERA DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIEREN HABER INCURRIDO Y EN SU CASO, SE IMPONDRA SIN PERJUICIO DE PROCEDER A LA REVOCACION DE LOS PERMISOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 77.- LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN LOS PANTEONES PARTICULARES SE SANCIONARAN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTICULO 78.- EN CASO DE REINCIDENCIA DE LA VIOLACION DE UNA MISMA DISPOSICION, LA SANCION PODRA AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 79.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN RECURRIRLAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGANICA

MUNICIPAL, O EN SU CASO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS; CELEBRADA EN SESION ORDINARIA, ACTA NUMERO 15, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA «PROMULGO EL PRESENTE: REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, CHIAPAS; EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS».

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS 2002-2004

C.P. EDUARDO CARALAMPIO DIAZ CANTORAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. RIGOBERTO SANTIAGO ZUÑIGA, SINDICO MUNICIPAL.- RUBRICAS

REGIDORES PROPIETARIOS

PRIMER REGIDOR, DR. FRANCISCO JAVIER URBINA PEREZ.- TERCER REGIDOR, ING. MIGUEL ANGEL BALLINAS ZUÑIGA.- CUARTO REGIDOR, C. MARIA DE LOS ANGELES VILLAFUERTE ALVAREZ.- QUINTO REGIDOR, C. ROBERTO JIMENEZ CRUZ.- SEXTO REGIDOR, C. JOSE POMPILIO GONZALEZ RAMOS.- RUBRICAS.

REGIDORES PLURINOMINALES

C.P. RAYMUNDO GUSTAVO NAVARRO CORONEL, P.R.D.- PROFR. FRANCISCO EDUARDO MOLINA ZUÑIGA, P.A.S.- C. MANUEL LOPEZ LOPEZ, P.A.N.- C. SATURNINO E. JIMENEZ CRUZ, P.A.N.- M.V.Z. ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ DOMINGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICAS.

EL CIUDADANO M.V.Z. ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ DOMINGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOPISCA, CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 63 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN VIGOR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, SON COPIAS FIELES SACADAS DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y SE ENCUENTRA (SIC) EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA A MI CARGO; Y, SE COMPULSA EN VEINTIUN FOJAS UTILES, ESCRITAS A UNA SOLA CARA.

PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, SE EXPIDE, LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEOPISCA, CHIAPAS; A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.-

M.V.Z. ARMANDO ENRIQUE ALVAREZ DOMINGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.